

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 19 de mayo de 2025	6a. época	6426
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 28

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 18 de febrero y continuada el día 20 de febrero de 2025, la Gobernadora Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

II. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/387/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. En reunión de esta Comisión Legislativa y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizarla con la reforma en materia del Poder Judicial de la Federación de la constitución general, en cumplimiento al artículo transitorio octavo de esta.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Lic. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"La justicia en México se encuentra constantemente en evolución, dinamismo y continuidad, adaptándose a los desafíos sociales, políticos y económicos que conforme a la época o condición se requiera para su máximo funcionamiento.

Derivado de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, conforme a su artículo 94, que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositará en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito, con ello se advierte que su función primordial es mantener el equilibrio entre los Poderes que conforman al Estado mexicano, solventando las controversias que pudieran darse en el curso de sus ejercicios.

Conforme a lo anterior, es de trascendencia señalar que el Poder Judicial tiene como principal encomienda mantener la legalidad y el estado de derecho en el país, así como resolver los problemas entre particulares, asegurando con ello que cada acto emitido por una autoridad se apegue estrictamente a la normativa establecida y las disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, tenemos que la estructura del Estado se basa principalmente en la formación de Poderes y repartición de responsabilidades entre estos, por lo que el Poder Judicial es responsable de controlar y supervisar la constitucionalidad de las leyes, declarar su inconstitucionalidad de ser necesario, así como proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, es decir, libertad, igualdad y justicia, de una manera imparcial y justa.

Al efecto, es menester destacar que derivado de la evolución del sistema jurídico y los esfuerzos por garantizar el acceso a la justicia de manera más eficaz, imparcial e independiente, el Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de un sinnúmero de reformas a lo largo de la historia constitucional del Estado mexicano; reformas que han sido motivadas tanto por los diversos cambios políticos, como por las necesidades y exigencias de la sociedad, dada su constante transformación, lo que sin duda ha conllevado a adaptar el sistema judicial.

En ese orden de ideas, cabe destacar que, de acuerdo al Censo Nacional de Justicia Federal del año 2023¹, el Poder Judicial de la Federación se integra por 932 órganos jurisdiccionales que requieren labor de jueces, juezas, magistradas y magistrados; por su parte, los poderes judiciales locales están integrados por 5,315 órganos jurisdiccionales y administrativos, divididos en órganos de primera y segunda instancia, ejecución de sentencia y unidades administrativas, además de que los Tribunales Superiores de Justicia de los diferentes estados cuentan con un total de 603 magistrados y magistradas y los juzgados locales con 4,398 jueces y juezas.²

Ahora bien, considerando la dinámica del Gobierno Mexicano en la mejora de su legislación y con el objeto de impulsar la modernización en su normativa, estructuras, procedimientos y procesos, se destaca que el pasado 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”³, la cual tuvo por objeto, de manera general, plantear una reforma integral de largo alcance que transformará a fondo el Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y las venideras; teniendo como ejes principales los siguientes:

- Se prevé que el Poder Judicial de la Federación en su estructura orgánica pase de estar compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (integrada por 11 Ministros), el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal; a estar conformado por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación (integrada por 9 Ministros), el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

- Se dispone que las personas que actualmente ejercen los cargos de Ministros, Magistrados o Jueces que no resulten electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que resulten electas conforme al nuevo proceso.

- Se reformó el párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 94 constitucional con el objeto, en primera instancia, de establecer que los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales se regirán por los procedimientos, requisitos y plazos que establezca la legislación secundaria, con excepción de los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, cuya elección se realizará por voto directo y secreto de la ciudadanía; en segunda instancia, con la finalidad de reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9 Ministras y Ministros, así como la eliminación de las dos Salas con las que actualmente cuenta, a fin de que sea el Pleno quien conozca y delibere sobre todos los asuntos que lleguen al máximo tribunal. También se propone establecer que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales o senador; se establece que la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

- Se prevé que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales o senador.

- Así mismo, se establece que la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

- Por otro lado, se derogó la fracción II, se reformaron las fracciones III, V y VI del artículo 95 constitucional, teniendo por objeto establecer los requisitos de elegibilidad como Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustituyendo toda referencia a “designación” por el de “elección”.

- Se reforma integralmente el artículo 96 constitucional con el objeto de asentar el principio democrático de que las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía; que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección por uno o varios periodos adicionales.

¹ De Estadística Y, I. N. (s. f.). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2023/> Información disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnife/2023/doc/cnife_2023_resultados.pdf
² Disponible en línea, consultable al 13 de enero de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0.

Se precisa el procedimiento para la postulación de candidaturas a Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, así como para su elección, la cual se hará a nivel nacional por el voto directo y secreto del electorado. Para ello, se propone que la emisión de la convocatoria que contenga las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, corresponda al Senado de la República; en tanto, se prohíbe la existencia de una etapa de precampaña para la promoción de las candidaturas que compitan por dichos cargos.

- Se reforma el artículo 97 constitucional para armonizar su contenido con el nuevo modelo de selección e integración de los órganos jurisdiccionales, señalando que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos y sólo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la normatividad aplicable; señala los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer las candidaturas propuestas por los Poderes de la Unión.

- Se reforma el artículo 98 constitucional para señalar el procedimiento aplicable en caso de falta, renuncia o licencia de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito.

- Se reforma el artículo 100 constitucional, a efecto de incorporar las garantías de independencia técnica y de gestión, y facultades para conocer todo lo relacionado con la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial de la Federación, específicamente la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; el control interno de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; estableciendo que el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la Suprema Corte de Justicia, deberá ser elaborado por el órgano de administración, y remitido por esta misma autoridad al Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda.

- Por cuanto a la reforma de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101 constitucional, tiene por objeto sustituir a las y los Consejeros de la Judicatura por los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, así como de las y los Magistrados de salas regionales y especializada del Tribunal Electoral, en el impedimento legal para aceptar o desempeñar empleos o encargos de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, y para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.

- Así también, se reformó el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 105 constitucional, en cuyo texto se prevé que la Suprema Corte de Justicia conocerá de las controversias que versen sobre disposiciones generales de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; y solo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos. Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada; y se adicionó un último párrafo al artículo en mención, señalando la improcedencia de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la propia Constitución.

- Finalmente, en relación con la reforma a las fracciones II, X y XIII del artículo 107 constitucional, se establece que las sentencias pronunciadas en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, así como tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales, así como la negativa de procedencia del juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Constitución; tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales; en caso de que los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos correspondientes, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer; en caso de que sea la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que este resuelva la contradicción; las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, así como los Plenos Regionales, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia, sin afectar las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

Conforme a las reformas anteriormente señaladas y derivado de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del referido “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, y con fines de proteger los derechos de las y los morelenses, el Poder Ejecutivo Estatal considera conveniente y viable homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos a lo dictado por la Constitución Federal, ya que la aplicación de esta reforma representa un avance y modernización a la legislación Estatal vigente, siendo un proceso fundamental para garantizar la justicia y la igualdad ante las y los morelenses, teniendo un gran impacto en la justicia estatal, ya que establece la creación de nuevos órganos y la implementación de nuevos procedimientos para la impartición de justicia.

Al respecto, es importante señalar que la homologación de las leyes de carácter federal al ámbito estatal es el proceso legislativo consistente en armonizar y adecuar el marco normativo local, con el firme objeto de evitar en la ciudadanía o sector específico la incertidumbre jurídica y fijar los criterios que le son propios y adecuados conforme a la autonomía estatal.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa que se presenta ante esta honorable Legislatura tiene como finalidad armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos conforme a las reformas federales en materia de Poder Judicial; la cual, como ya se desglosó con antelación, tiene como objeto principal la elección de personas juzgadoras por voto popular, la creación de un nuevo órgano de administración judicial, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, y los cambios procesales para garantizar una justicia pronta y expedita.

Por lo anterior, la presente Iniciativa plantea que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, atendiendo para ello, en una primera etapa, un proceso electoral en el que se establecerá el procedimiento por medio del cual ese Congreso del Estado de Morelos deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Como segunda etapa del proceso, los Poderes del Estado de Morelos deberán postular el número de candidaturas que corresponda, considerando en todo momento que para la evaluación y selección de sus postulaciones, se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas aquellas personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en las leyes; así mismo, cada Poder del Estado de Morelos tendrá la obligación de integrar un Comité de Evaluación -conformado por cinco personas- el cual recibirá los expedientes de las propuestas de aspirantes y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de igual modo, dicho Comité de Evaluación integrará el listado a su criterio y con base en la documentación remitida, de las mejores evaluadas para cada cargo.

Como tercera etapa, el Congreso del Estado de Morelos deberá recibir las postulaciones y remitir los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que organice el proceso, por lo que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado de Morelos.

Finalmente, como cuarta etapa, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Derivado de lo anterior, una vez declarada la validez de la elección, enviarán sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos quien, en su caso, resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo; al respecto es importante señalar que para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la elección deberá realizarse a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Ahora bien, para las postulaciones, se establece que cada uno de los Poderes del Estado propondrá hasta tres personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo Estatal lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo Estatal por conducto del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de seis votos; por su parte, para el caso de las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, la elección se realizará por Distrito Judicial conforme al procedimiento establecido en la propia Constitución y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Cabe señalar que la presente Iniciativa que se propone, establece que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos; así mismo, quedará prohibido que los partidos políticos y las personas servidoras públicas realicen actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

Sumado a lo anterior, se establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá precampaña, estableciendo que la ley deberá desarrollar el proceso de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Así mismo, la reforma que se plantea al artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene por objeto establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se componga de nueve Magistraturas, las cuales deberán seguir el proceso establecido en el artículo 87 BIS, además de prever que los encargos deberán durar 9 años y no 14, y estos podrán ser reelectos de forma consecutiva cuando concluya su periodo, solo por un periodo más; esto es, en ningún caso y por ningún motivo, las Personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y resultado reelectas, podrán rebasar 18 años en el cargo.

Por otro lado, la presente Iniciativa prevé la reforma al artículo 90 constitucional, a efecto de establecer que para ser electa como Persona Titular de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia se requiere tener ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; contar al día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente por la institución facultada para ello y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria.

Por otro lado, mediante la presente Iniciativa se prevé la adición de un artículo 105 ter, mediante el cual se crea el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, el cual deberá ser integrado por cinco Personas Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS que se propone en esta Iniciativa.

Así mismo, se prevé que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones, estableciendo para ello que el Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley de la materia y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

Conforme a lo anterior, el citado Tribunal podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Al respecto es necesario dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de atribuciones para desahogar los procedimientos de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia, no obstante, las resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas, siendo las sanciones que emita el Tribunal la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación.

En otro orden de ideas, mediante la presente Iniciativa se crea el Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, así mismo tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de dicho Poder Judicial; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezca la normativa aplicable.

Para el funcionamiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial se prevé que se integre por cinco personas, las cuales durarán en su encargo seis años improrrogables, y serán designadas por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Persona Titular de la Gubernatura; uno por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de seis votos.

Al respecto, es importante resaltar que para ser integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la presente Iniciativa prevé como requisitos ser mexicanos por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, precisando que durante su encargo, dichos integrantes sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Por las consideraciones vertidas, resulta por demás inminente la necesidad de plantear la presente Iniciativa de reforma a la Constitución Local, teniendo como claro objeto que esta resulte de largo alcance, como lo fue a nivel federal, transformando de fondo, en similitud de condiciones y conforme al ámbito local, el Poder Judicial del Estado de Morelos, en pleno beneficio de una sociedad morelense más justa.

De lo anterior, es preciso tener en consideración que se requiere plantear reformas que abonen en el fortalecimiento de las instituciones públicas y gubernamentales, a efecto de que mediante el ejercicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones, provean de resultados óptimos en la impartición de justicia."

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma evidentemente implica un impacto presupuestal, para las finanzas del Tribunal Superior de Justicia en los términos siguientes:

1. Presupuesto necesario para la creación y operación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

En este sentido, la creación y operación del Tribunal de Disciplina Judicial, impactará las finanzas del Tribunal Superior de Justicia hasta el tercer trimestre de 2027, por lo que se deberá de prever en al presupuesto que corresponda a ese año.

Mientras que la creación y operación del Órgano de Administración Judicial, solamente impactará las finanzas del Tribunal Superior de Justicia, hasta el segundo trimestre del presente año y solamente en lo que respecta al sueldo y prestaciones de dos de sus integrantes, ya que en términos generales, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina opera con un gasto operativo que corresponde a tres integrantes, debiéndose prever la ampliación presupuestal correspondiente para este mismo año.

2. Costos administrativos derivados de la eliminación de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.

En ese sentido, la eliminación de la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina no implica gasto adicional, ya que el personal que ahí labora se deberá de incorporar al Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, según corresponda, mientras que el Magistrado Presidente, el representante de los Magistrados y el representante de los jueces se deberán de reincorporar a sus funciones habituales.

3. Gastos derivados de la elección popular de jueces y magistrados (organización, campañas, material electoral, etc).

En virtud de que la elección se llevará a cabo hasta junio de 2027, junto con la elección ordinaria, deberá de contemplarse la parte proporcional de aumento a su presupuesto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente desde el próximo año.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

El pasado 5 de febrero de 2024 el titular del Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la reforma Constitucional en materia de Poder Judicial, por lo que la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura, quien avaló el dictamen con fecha 26 de agosto y lo turno a la Mesa Directiva para sus efectos legislativos.

Posteriormente, al iniciar la LXVI Legislatura iniciaron los trabajos de discusión para su análisis y aprobación en el Pleno. La Cámara Baja aprobó el proyecto el día 04 de septiembre y la remitió al Senado de la República.

Así mismo, una vez en el Senado de la República, la minuta de reforma, fue analizada en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos y así, el día 08 de septiembre fue aprobada por ambas comisiones y con ellos turnada a la Mesa Directiva para que posteriormente fuera aprobada por el Pleno del Senado el 11 de septiembre y con ello remitirse a los Congresos Locales.

En el decreto se establece que los integrantes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que actualmente se compone de 11 ministros, pasará a integrarse por nueve ministros. En esos términos, la gestión de su cargo para las y los ministros pasó de 15 a 12 años con una presidencia rotatoria la cual será renovada cada dos años.

Entre otros aspectos relevantes, se destaca la selección de ministros, magistrados y jueces. Al respecto, se señala que, en el caso de los ministros de la SCJN, Magistrados del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina, se presentarán elecciones ordinarias con 30 candidaturas paritarias propuestas por los tres Poderes de la Unión.

Se indica que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Además, de que se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como en materia electoral.

El pasado 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia del Poder Judicial.

El dispositivo transitorio OCTAVO de dicha reforma establece lo siguiente:

“Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”

Plazo que vence el próximo quince de marzo del presente año, por lo que estamos en tiempo de realizar las adecuaciones correspondientes y establecer que sea el pueblo quien elija a magistradas y magistrados, juezas y jueces, una vez que este Congreso haya llevado a cabo la inscripción, la revisión de documentos y las entrevistas de abogadas y abogados que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley.

La iniciativa plantea los siguientes cambios:

1. Que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, atendiendo para ello, en una primera etapa, un proceso electoral en el que se establecerá el procedimiento por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

2. Los Poderes del Estado de Morelos deberán postular el número de candidaturas que corresponda, considerando en todo momento que para la evaluación y selección de sus postulaciones, se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas aquellas personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en las leyes; así mismo, cada Poder del Estado de Morelos tendrá la obligación de integrar un Comité de Evaluación, conformado por cinco personas el cual recibirá los expedientes de las propuestas de aspirantes y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de igual modo, dicho Comité de Evaluación integrará el listado a su criterio y con base en la documentación remitida, de las mejores evaluadas para cada cargo.

3. Como tercera etapa, el Congreso del Estado de Morelos deberá recibir las postulaciones y remitir los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que organice el proceso, por lo que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado de Morelos.

4. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

5. Para las postulaciones, se establece que cada uno de los Poderes del Estado propondrá hasta tres personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo Estatal lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo Estatal por conducto del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de seis votos; por su parte, para el caso de las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, la elección se realizará por Distrito Judicial conforme al procedimiento establecido en la propia Constitución y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

6. Se plantea al artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se componga de nueve Magistraturas, las cuales deberán seguir el proceso establecido en el artículo 87 BIS, además de prever que los encargos deberán durar 9 años y no 14, y estos podrán ser reelectos de forma consecutiva cuando concluya su periodo, solo por un periodo más; esto es, en ningún caso y por ningún motivo, las Personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y resultado reelectas, podrán rebasar 18 años en el cargo.

7. Al artículo 90 constitucional, a efecto de establecer que para ser electa como Persona Titular de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia se requiere tener ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; contar al día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente por la institución facultada para ello y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria.

8. La adición de un artículo 105 ter, mediante el cual se crea el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, el cual deberá ser integrado por cinco Personas Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS que se propone en esta Iniciativa.

9. Se crea el Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, así mismo tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de dicho Poder Judicial; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezca la normativa aplicable.

10. Para el funcionamiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial se prevé que se integre por cinco personas, las cuales durarán en su encargo seis años improrrogables, y serán designadas por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Persona Titular de la Gubernatura; uno por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de seis votos.

Derivado de los trabajos conjuntos de las y los asesores adscritos a esta comisión dictaminadora, se determinaron una serie de modificaciones a la propuesta inicial, que implican adecuar la reforma a las condiciones actuales del Poder Judicial en nuestro Estado, entre las que resaltan la situación presupuestal, la situación política que prevalece en el Tribunal Superior de Justicia y cuestiones de forma para mejor comprensión de esta.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Esta Comisión determina que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta en estudio, respecto de lo siguiente:

Esta Comisión dictaminadora ha mejorado la redacción para utilizar el uso de lenguaje incluyente, acorde desde luego, a la política pública implementada en esta materia por el Gobierno de la República; de igual forma ha realizado modificaciones en la técnica jurídica para darle mayor coherencia y armonizar en diversos rubros la iniciativa con la Constitución General de la República, con la finalidad de evitar antinomias o duplicidades, generando con ello mayor certeza en la aplicación de la norma general; sin que lo anterior perjudique en forma alguna la esencia de la iniciadora y la armonización que tiene que realizarse; en razón de lo cual se considera procedente la iniciativa que nos ocupa.

Así mismo, se realizaron modificaciones a lo siguiente:

- El Artículo 105 TER de la iniciativa establece que la renovación del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará de manera escalonada, sin embargo, no se prevé un régimen transitorio que determine la duración diferenciada de los cargos en la primera integración del Tribunal.

Esto genera un problema práctico, ya que si todos los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial tienen un periodo uniforme de 6 años, no será posible su renovación escalonada en futuros procesos, lo que contradice el principio de periodicidad escalonada establecido en la propia iniciativa.

Para garantizar el cumplimiento del escalonamiento, se recomienda incluir en el régimen transitorio una disposición que establezca diferentes periodos de duración en la primera integración del Tribunal.

- Se observa que la iniciativa no contempla el pase automático a la boleta de los magistrados que actualmente están en funciones y deseen participar en el proceso de elección popular, lo cual sí está previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.(DOF)

Dicho artículo establece que:

“Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto”.

La falta de una disposición similar en la iniciativa estatal genera incertidumbre jurídica para los magistrados en funciones y podría dar lugar a impugnaciones, ya que se estaría estableciendo un procedimiento más restrictivo que el contemplado en la reforma constitucional federal.

Para garantizar la armonización con la reforma Constitucional Federal y evitar conflictos jurídicos, se sugiere incorporar en el régimen transitorio de la iniciativa estatal un artículo similar al Segundo Transitorio de la reforma federal.

- Se observa que la Disposición Tercera Transitoria de la iniciativa en análisis establece que:

“Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la Declaratoria a que se refieren los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

Sin embargo, esta redacción contradice lo establecido en la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala expresamente que las reformas constitucionales no formarán parte de la Constitución de inmediato con la Declaratoria del Congreso, sino al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

Para garantizar la armonización con el artículo 147, fracción I, se recomienda modificar la Disposición Tercera Transitoria con la siguiente redacción:

“Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto formarán parte de esta Constitución al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, conforme a lo establecido en el artículo 147, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

- Se observa que la Disposición Novena Transitoria de la iniciativa en análisis no prevé el pago de una indemnización constitucional para las juezas y jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo.

Este aspecto sí está contemplado en la reforma constitucional federal, específicamente en su Artículo Décimo Transitorio, el cual establece lo siguiente:

“Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, la cual será establecida en la Ley secundaria o decreto conforme a derecho que para tal efecto emita el Poder Legislativo, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho conforme a la normativa aplicable.”

La omisión de esta disposición en la iniciativa genera incertidumbre jurídica y podría derivar en conflictos laborales, ya que no se garantiza el derecho a una compensación justa para las personas juzgadoras que, sin haber incurrido en ninguna falta o incumplimiento de sus funciones, quedan fuera del servicio público debido al nuevo proceso de elección popular de jueces y magistrados.

Para garantizar la armonización con la reforma federal y evitar que las personas juzgadoras queden en una situación de vulnerabilidad laboral, se recomienda incorporar en la Disposición Novena Transitoria una redacción similar a la prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la reforma federal.

“Las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Morelos que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, conforme al procedimiento de elección establecido en el presente Decreto, serán acreedoras al pago de una indemnización equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho conforme a la Ley secundaria o decreto conforme a derecho que para tal efecto emita el Poder Legislativo, mismas que serán cubiertas con los recursos presupuestarios aprobados en el ejercicio fiscal correspondiente al momento de su retiro.”

Esta Comisión determina la procedencia de las propuestas de la iniciadora, con las aclaraciones, modificaciones y adiciones que se plasman en la versión final de este documento.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el presente dictamen en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo séptimo, así como el numeral 7 de la fracción V, ambos del artículo 23; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 26; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XLI y LVIII del artículo 40; el artículo 46; el párrafo primero y fracción IV del artículo 60; el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XIV, XX, XXIX, XXXIV y XLI del artículo 70; los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94; la denominación del Capítulo III del Título Quinto; los artículos 102, 108, 109 bis, 109 quater y 111; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 133; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 134; los artículos 135, 137 y 145; se adicionan los numerales 10, 11 y 12, de la fracción V del artículo 23, recorriéndose en su orden los vigentes 10 y 11 para ser 13 y 14; las fracciones LIX, LX, LXI, del artículo 40, recorriéndose en su orden la vigente fracción LIX para ser LXII; la fracción XLII al artículo 70, recorriéndose en su orden las vigentes fracción XLII y XLIII para ser XLIII y XLIV; los artículos 86 BIS, 87 BIS, 88 BIS y 104 BIS; un Capítulo III TER denominado “DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL” al Título Quinto con su artículo 105 TER; un Capítulo III QUATER denominado “DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL” al Título Quinto, con su artículo 105 QUATER; y se derogan los artículos 92-A, 96, 97 y 98; y el último párrafo del artículo 111; todo a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- ...

...
...
...
...
...

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, y cuarenta y cinco días para integrantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial del Estado y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Para el caso de las elecciones de las personas integrantes del Poder Judicial, no se realizarán precampañas.

I a V.- ...

...
...
...
...

1. al 6. ...

7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;

8. a 9. ...

10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;

11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;

12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;

13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

14. Las que determine el marco jurídico correspondiente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

VI.- a la VII.- ...

ARTICULO 26.- No pueden ser integrantes del Poder Legislativo:

I.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo, ya sea con carácter de interina, sustituta o provisional, no podrá ser electa para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- Las personas Titulares de las Magistraturas, y de las Secretarías del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III.- Las personas Titulares de las Secretarías o Subsecretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial y la persona Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, las personas Titulares de los Juzgados que integran el Poder Judicial, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las personas Agentes del Ministerio Público, las personas administradoras de rentas Estatales o Municipales, las personas Delegadas o equivalentes de la Federación, las personas que formen parte del Ejército en servicio activo y las personas con rango de Jefatura o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y las personas Titulares de las Presidencias Municipales, así como las personas que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, las personas titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo noventa días antes del día de la fecha de la elección. Las personas integrantes del Poder Legislativo que pretendan ser reelectos podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV.- a la VIII.- ...

ARTICULO 40.- ...

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Recibir de las personas integrantes del Poder Legislativo, de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Titulares de los Juzgados que integran el Poder Judicial, de las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de la Persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos, de las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos, de la persona Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Admitir la licencia definitiva de sus cargos a las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de las personas Titulares de los Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, así como las renunciaciones de sus cargos a las personas Titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial, de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de la persona Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a las personas Titulares de los Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, a las personas Titulares del órgano de Administración Judicial, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado y a la persona Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXIV.- Convocar a elecciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas integrantes del Congreso, personas integrantes del Poder Judicial y de Ayuntamientos en los casos previstos por esta Constitución;

XXXV.- a XXXVI.- ...

XXXVII.- Designar a las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial que le corresponden, a las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, a la persona titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, este último de entre la terna de personas ciudadanas que someta a su consideración la Persona Titular del Poder Ejecutivo. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVIII.- a la XL.- ...

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de las integrantes del Poder Legislativo, de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial y miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLII.- a la LVII.- ...

LVIII.- Recibir las propuestas que formule la Persona Titular del Poder Ejecutivo, respecto de Iniciativas de Leyes Generales, de competencia concurrente, o sus reformas, así como del convenio y programa de Gobierno de Coalición, en este último caso para su aprobación, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución;

LIX.- Emitir la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado, para la conformación del listado de candidaturas para la elección de integrantes del Poder Judicial, en los términos del artículo 87 BIS de esta Constitución;

LX.- Recibir de los Poderes del Estado, los listados de candidaturas para elección de las personas que integrarán el Poder Judicial, en los términos establecidos en esta Constitución;

LXI.- Remitir al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los listados de candidaturas para la elección de las personas que integrarán el Poder Judicial del Estado, en los términos establecidos en esta Constitución, y

LXII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTÍCULO 46.- El Congreso podrá llamar a una o más personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y a una o más personas integrantes del órgano de administración judicial, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes o decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 60.- No podrán ser Titular del Poder Ejecutivo:

I.- a III.- ...

IV.- Las personas Titulares de las Secretarías o Subsecretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;

V.- a VII.- ...

ARTICULO 70.- Son facultades de la Persona Titular del Poder Ejecutivo:

I.- a III.- ...

IV.- Nombrar, remover y conceder licencias a las personas servidoras públicas, así como a las demás personas trabajadoras al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución.

V.- ...

VI.- Designar o nombrar a las personas Titulares de las Secretarías de Despacho, a la persona Titular de la Consejería Jurídica y a las personas Titulares de las demás dependencias que contemple la Ley, en una proporción que no exceda la mitad para un mismo género. El nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado; así como, a la persona integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le corresponde.

VII.- Conceder o negar indulto con arreglo a la Ley, a las personas sentenciadas por los Tribunales del Estado;

VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;

IX.- Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de personas servidoras públicas en los que delegue su representación.

Dentro del proceso de la planeación y programación democrática, así como de las acciones de evaluación y los ajustes que de ello puedan derivarse, las visitas y en general todas las acciones deberán considerar invariablemente la presencia y participación de la persona Titular de la Presidencia Municipal del lugar al que corresponda, a la persona integrante del Poder Legislativo del distrito respectivo y de la Comisión que del H. Congreso del Estado corresponda;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Impedir los abusos de la fuerza armada contra la ciudadanía y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere;

XV.- a XIX.- ...

XX.- Como persona al mando de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad del Estado;

XXI.- a XXVIII.- ...

XXIX.- La policía preventiva municipal estará al mando de las personas titulares de las Presidencias Municipales, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que la Persona Titular del Poder Ejecutivo le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XXX.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe a la Persona Titular de la Fiscalía General del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 79-B, así como solicitar su remoción por las causas graves que establezca la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79-B de esta Constitución;

XXXV.- a XL.- ...

XLI.- Dirigir la política turística estatal y presidir el Consejo Estatal de Turismo, la ley establecerá los términos en que se integrará el mismo. En tal conducción de tal política, la Persona Titular del Poder Ejecutivo observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva;

XLII.- Remitir al Congreso del Estado el listado de personas candidatas para los cargos de elección del Poder Judicial en los términos del artículo 87 BIS de esta Constitución;

XLIII.- Presentar al Congreso del Estado propuestas que se puedan adoptar por éste como iniciativas de leyes generales, de competencia concurrente, o sus reformas, y

XLIV.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas y, en su caso, en Salas Especializadas por materia; en el Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial, en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores, Especializados, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Paz, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, y las que establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial determinará el número y división en circuitos y distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los juzgados de primera instancia, especializados, menores, y de paz.

Para la integración de los órganos jurisdiccionales la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas funcionarias y servidoras públicas, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

La elección de las personas Titulares de las Magistraturas, así como las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, se regirá en las bases previstas en el artículo 87 BIS de esta Constitución.

Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces especializados en materia laboral, que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y las demás leyes aplicables les confieran.

El Poder Judicial contará con jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.

La competencia y funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de sus Salas, del Tribunal de Disciplina Judicial y los Juzgados del Poder Judicial, así como las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

ARTÍCULO 86 BIS. – Las personas que hayan ocupado una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, no podrán dentro del año siguiente a la fecha de la conclusión de su cargo, actuar como abogados patronos, o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que hayan ocupado cualquier Magistratura, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VIII del artículo 90.

ARTICULO 87.- La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de las personas Titulares de las Magistraturas y personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas.

El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se regirá y organizará al interior por su propia Ley Orgánica.

La Ley establecerá las bases para la distribución interna entre los Tribunales que conforman al Poder Judicial del Estado de Morelos y el Órgano de Administración Judicial, respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho Poder.

La remuneración que perciban por sus servicios las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, Integrantes del Órgano de Administración Judicial, personas Titulares de los Juzgados, y demás personal del Poder Judicial del Estado de Morelos, no podrá ser mayor a la establecida para la Persona Titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

En el Estado de Morelos, en el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

ARTICULO 87 BIS.— Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento previo del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, municipio y demás información que requiera;

II. Cada poder del Estado postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo.

Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y demás normativa aplicable, presenten un ensayo de cinco cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas que sean reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se elegirá a través del Órgano Político del Congreso. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Judicial, su integración deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno; y

c) Cada uno de los Comités de Evaluación integrará para cada Magistratura un listado de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo y de hasta seis personas en los casos de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, conforme a lo previsto en la ley, observando en todo momento el principio de paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para remisión al Poder Legislativo. Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Evaluación serán de carácter honorífico.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando en todo momento el principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. Las personas titulares electas, tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo el primero de septiembre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del presente ordenamiento.

Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección podrá realizarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz, la elección se realizará a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado de Morelos, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para los casos previstos en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos observando en todo momento el principio de paridad de género.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate, que en su caso, organice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

ARTÍCULO 88.- Las personas Titulares de las Magistraturas de los Tribunales del Estado, las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial y las personas Titulares de las respectivas Secretarías, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios, ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de docencia o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 88 BIS.- Cuando la falta de una persona Titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, excediere de treinta días sin licencia o dicha falta se deba a defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva; la vacante será cubierta conforme a lo establecido en la ley.

Las licencias definitivas de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial deberán presentarse al Congreso del Estado de Morelos o, en sus recesos, a la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no exceda de treinta días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de sus integrantes; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para el caso de sus integrantes; y por el Órgano de Administración Judicial, para el caso de sus integrantes y de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial. Las licencias que excedan ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los integrantes presentes del Pleno del Congreso del Estado de Morelos o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder el término de un año.

ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de las Magistraturas que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán elegidas de conformidad por lo dispuesto en el artículo 87 BIS de esta Constitución.

Las personas titulares de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados durarán nueve años en su cargo y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidades.

Las funciones de las personas titulares de las Magistraturas del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso y por ningún motivo, las personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y resultado reelectas, podrán rebasar dieciocho años en el cargo.

El retiro forzoso de las personas Titulares de las Magistraturas se producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria a través de licencia definitiva.

ARTÍCULO 90.- Para ser electa como persona Titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, o de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III. Contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura o bien, carrera judicial o experiencia jurisdiccional;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;

V.- Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución; o un año para el caso de las personas morelenses por nacimiento;

VI.- No haber ejercido el cargo de persona Titular de Magistratura en el Estado, a menos de que se trate de reelección y hayan sido elegidos mediante voto popular;

VII.- No podrán ser electas para ocupar la titularidad de las Magistraturas de los Tribunales del Poder Judicial, aquellas personas que cuenten o hayan solicitado haber de retiro, pensión por jubilación, o equivalentes, como persona Magistrada;

VIII.- No podrán ser personas Titulares de las Magistraturas quienes hayan ocupado el cargo de persona Titular de las Dependencias y Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas o integrante del Poder Legislativo del Estado o de cualquier Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva emitida por el Congreso.

Las Leyes secundarias deberán prever la prohibición del nepotismo así como la injerencia de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 91.- Las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia integrarán el pleno del mismo y estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

En caso de excusa, recusación y ausencias de hasta treinta días de las personas Titulares de las Magistraturas se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 92-A.- Derogado.

ARTÍCULO 94.- La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 96.- Derogado.

ARTÍCULO 97.- Derogado.

ARTÍCULO 98.- Derogado.

CAPITULO III

DE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 102.- Son considerados como Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos los de Primera Instancia, Especializados, de Control, de Enjuiciamiento, Ejecución, Menores y de Paz, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. Habrá el número de Jueces que ejercerán sus funciones en las materias y Distritos Judiciales que determine la ley.

ARTÍCULO 104 BIS. – Para ser persona titular de cualquiera de los Juzgados del Poder Judicial, se deberá de contar con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 90 de esta Constitución; y haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución; o un año para el caso de las personas morelenses por nacimiento.

CAPITULO III TER

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ARTÍCULO 105 TER.- El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución y las leyes en la materia.

Se integrará por cinco personas Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS de esta Constitución.

Para ser elegibles, las personas Titulares de las Magistraturas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 90 de esta Constitución, además de no ejercer o haber ejercido la titularidad de una Magistratura del Poder Judicial, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada, sin que puedan ser electas para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la Presidencia de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia en atención a la paridad de género.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en comisiones y en Pleno, el cual será la autoridad sustanciadora.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, recolectar indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos.

El Tribunal de conformidad con lo que prevea la ley correspondiente, desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad sustanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal evaluará el desempeño de las personas titulares de Magistraturas y Juzgados que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el tiempo de la suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución general o del Título Sexto de esta Constitución.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

CAPITULO III QUATER

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 105 QUATER.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial determinará el número y división en distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los Juzgados de primera instancia, especializados, menores y de paz.

Sus decisiones serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procede recurso alguno en contra de estas.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Para ser persona integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación; o un año para el caso de las personas morelenses por nacimiento;

III. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y

V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes en la materia. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar denominado Escuela de Formación Judicial, el cual contará con autonomía técnica y de gestión, y será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 108.- La Autoridad Electoral Jurisdiccional se compondrá de tres Magistraturas, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Este Órgano Jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Las personas titulares de las Magistraturas Electorales serán designadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, incluyendo los relativos a los procesos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la Administración Pública, Estatal o Municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos, con excepción de las personas servidoras públicas que integren el Poder Judicial del Estado de Morelos, por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado de Morelos, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete Magistraturas; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Titular de las dependencias y Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas o integrante del Poder Legislativo del Estado o de cualquier Ayuntamiento, durante el año previo al día de su designación.

Debiendo, además, contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su encargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada persona Titular de la Magistratura podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, las personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar nueve años en ejercicio de este.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Las personas Titulares de las Magistraturas deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

ARTÍCULO 109-quater. El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y, además, reunir los requisitos siguientes:

I.- Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

La designación deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, y

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Titular de las Dependencias y Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas o integrante del Poder Legislativo del Estado o de cualquier Ayuntamiento, durante el año previo al día de su designación.

La persona Titular y Suplente de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será nombrada por el Pleno del Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el Órgano Político del Congreso del Estado.

Durarán en su encargo un periodo de nueve años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrada podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, la Persona Titular de la Magistratura que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar nueve años en el cargo. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

La Persona Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos a la Persona Titular del Órgano de Administración del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho Poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

Habrá una Persona Titular de la Magistratura y una Persona Suplente de la Magistratura, así como el número de Juezas y Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes del Estado de Morelos. Las Juezas y Jueces Especializados serán nombrados por la Persona Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones. Una vez nombradas tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que las demás Juezas y Jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

La Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.

ARTÍCULO 111.- El estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres:

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Los Municipios citados se agruparán en Circuitos y Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

ARTÍCULO 133.- Toda persona funcionaria o empleada pública, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, en la forma siguiente:

La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal protestará en los términos siguientes:

...

La persona Titular de la Presidencia del Congreso del Estado de Morelos protestará en iguales términos al instalarse el Congreso. En el mismo acto protestarán ante él las demás personas integrantes del Poder Legislativo. Las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, protestarán ante el Congreso en los términos antes expuestos. Las Personas Integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial que fueren designados por el poder Legislativo o por la persona Titular del Poder Ejecutivo, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y las Personas Integrantes que fueren designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo harán ante la persona Titular del Poder Judicial. Las demás personas funcionarias o empleadas rendirán su protesta ante su superior inmediato jerárquico en la forma siguiente:

....

ARTÍCULO 134.- ...

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como personas servidoras públicas a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, las personas Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco personas ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

A la Persona Titular del Poder Ejecutivo sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común.

El Sistema tendrá un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por las personas Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, la persona Titular de la Magistratura que presida el Tribunal de Justicia Administrativa, la persona Comisionada que presida el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por la persona titular de la Magistratura que presida el Tribunal de Disciplina Judicial, una persona representante de las Contralorías Municipales del Estado y la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana; quien será a su vez la persona que Presida el Comité Coordinador.

...

a) a d) ...

...

ARTÍCULO 135.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Poder Legislativo, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 137.- Son responsables y serán sometidas a juicio político por actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, las personas integrantes del Poder Legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo, las personas Titulares de las Secretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, las personas integrantes de los Ayuntamientos y la persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 145.- La responsabilidad administrativa en que incurran las personas Titulares de las Magistraturas, las personas Titulares de los Juzgados, las personas Secretarías de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; así como las demás personas funcionarias o empleadas de los Tribunales del Poder Judicial, que realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de responsabilidad administrativa en que incurran las personas Titulares de las Magistraturas, Secretarías de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; así como las demás personas funcionarias o empleadas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la local en la materia; en ambos casos, si alguna de dichas personas funcionarias o empleadas incurre en la comisión de delito, serán juzgadas en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendida la persona presunta responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señalen las leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Conforme a la Declaratoria realizada en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el tres y concluida el ocho de abril de dos mil veinticinco, las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto formaran parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 147 fracción I de la propia Constitución, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. La renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos, se realizará en la elección ordinaria local del año 2027, de conformidad por lo dispuesto en el presente Decreto.

Para el proceso de elección del año 2027, se renovarán el mismo número de magistraturas y juzgadores que existan al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para la renovación de la totalidad de los cargos a elegir para Magistraturas y juzgados del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Local Ordinario 2026-2027 en Morelos, se realizará la elección en tres circuitos judiciales electorales. El Órgano de Administración Judicial determinará los municipios que conformarán cada circuito judicial electoral manteniendo la configuración actual de los circuitos y distritos judiciales existentes a la entrada en vigor del presente decreto, los cuales se componen de la siguiente manera:

I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;

II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y

III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla.

En estricto respeto a la libre determinación y sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, las disposiciones por las cuales se regulará de manera específica la elección de las Personas Juzgadoras de Paz de los Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, serán previstas en la ley secundaria que para el efecto se expida.

Las personas en funciones que hayan sido designadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Reforma Constitucional Federal publicada el 15 de septiembre del 2024, podrán participar en la elección, siempre que así lo manifiesten por escrito siete días inmediatos posteriores a la emisión de la convocatoria del Congreso del Estado, quienes serán incorporados a los listados que se enviarán al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para participar en la elección. Lo anterior siempre que no hayan ejercido el cargo por nueve años. Las Personas Titulares de las Magistraturas y las Personas Titulares de los Juzgados, en caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que rindan protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Con la finalidad de realizar de forma escalonada en lo sucesivo la sustitución de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, por única ocasión se sujetará a los lineamientos siguientes:

a) El cincuenta por ciento de las Personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y juzgados que resulten electas obteniendo el mayor número de votación durarán en su encargo nueve años; el cincuenta por ciento restante que hayan resultado electas con menor votación durarán seis años en su encargo. En ambos casos será obligatorio observar el principio de paridad de género.

b) Las tres Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, que resulten electas obteniendo el mayor número de votación durarán en su encargo seis años; las dos Magistraturas que hayan resultado electas con menor votación durarán en su encargo tres años. En ambos casos será obligatorio observar el principio de paridad de género.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitirá las constancias de mayoría por la temporalidad del encargo para cada Persona Titular Electa.

Lo anterior no será aplicable a las Personas Titulares de las Magistraturas y Juzgados en funciones que sean electas en la elección ordinaria del año 2027, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original o hasta cumplir los nueve años de ejercicio, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Por lo anterior, se tomarán las previsiones presupuestales que correspondan en los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación del presente Decreto.

Conforme a lo establecido en el artículo 87 Bis del presente decreto, el ajuste de los listados al número de postulaciones a realizar por cada Poder del Estado en la renovación de la totalidad de los cargos a elegir para personas titulares de las Magistraturas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Local Ordinario 2026-2027 en Morelos, se hará por los Comités de Evaluación de cada poder, pudiendo optar por un mecanismo de depuración de entre los siguientes:

1. Por decisión de la mayoría calificada de los integrantes del Comité.
2. Por examen de conocimientos.
3. Por insaculación.

Se requerirá la mayoría calificada del Comité de Evaluación para determinar qué método aplicarán en el ajuste de sus postulaciones, respectivamente.

CUARTA. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones y adecuaciones de armonización correspondiente a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo respectivamente; al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como todas las leyes secundarias en las que tenga impacto el presente Decreto.

QUINTA. Para el caso de las Personas Titulares de las Magistraturas del Poder Judicial, si la fecha de vencimiento de su nombramiento fuere posterior al año 2027, se sujetarán a lo dispuesto en el presente decreto; para el caso de las Personas Titulares de las Magistraturas cuyo nombramiento concluyera previo al año 2027, se dejarán vacantes hasta en tanto se realice la elección correspondiente.

Las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, serán acreedoras al pago de una indemnización la cual será establecida en la Ley secundaria o decreto conforme a derecho que para tal efecto emita el Poder Legislativo, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos presupuestarios aprobados en el ejercicio fiscal correspondiente al momento de su retiro.

SEXTA. Las remuneraciones de las personas integrantes del Poder Judicial, que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos por la Constitución Federal.

SÉPTIMA. Las personas titulares de las Magistraturas del Poder Judicial que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, de conformidad con la disposición transitoria CUARTA, no serán beneficiarias de un haber por retiro, ni de ninguna otra prestación económica equivalente; salvo cuando presenten su renuncia antes del cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS del presente Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto del 2027, según se determine; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño como personas Magistradas en términos de la Ley Secundaria o Decreto que para tal efecto emita el Congreso del Estado.

Las personas titulares de las Magistraturas que se encuentren en funciones en el momento del inicio de la vigencia de este Decreto, que concluyan su período original antes del 31 de agosto de 2027, tendrán derecho al haber de retiro conforme a los términos que establezca la Ley secundaria o Decreto que para tal efecto emita el Congreso del Estado, referido en el párrafo anterior.

OCTAVA. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos serán respetados en términos de esta Constitución.

El Poder Judicial del Estado de Morelos llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Los recursos a los que refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamiento en la referida Secretaría y serán destinados a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

NOVENA. Para el desarrollo de los procesos electorales del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberán atender a la literalidad de las disposiciones de esta Constitución, por lo que, las autoridades electorales quedarán impedidas para emitir lineamientos o criterios relativos a las candidaturas para la elección del Poder Judicial.

DÉCIMA. Las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, que se encuentren en el cargo al momento de la publicación del presente Decreto, terminarán su encargo conforme a la temporalidad vigente al momento de la expedición de su nombramiento.

Al concluir su encargo, las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes tendrán derecho al haber por retiro proporcional a los años de servicio como persona Titular de la Magistratura, en los términos en que lo establezca la ley respectiva previo a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMA PRIMERA. El Órgano de Administración Judicial, iniciará sus funciones en el año 2025, con independencia de que la renovación del Poder Judicial, y la elección de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se realicen en el proceso electoral ordinario 2026-2027. Todas las determinaciones del referido Órgano serán tomadas por mayoría calificada de sus integrantes hasta en tanto se expida la Ley secundaria correspondiente.

Los Poderes del Estado de Morelos, deberán realizar la designación de sus integrantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 QUATER del presente Decreto, mismos que deberán de rendir la protesta de Ley en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, pudiendo quedar instalado el Órgano con la mayoría de sus integrantes. La persona que presidirá el Órgano de Administración Judicial, será electa por la mayoría calificada de sus integrantes.

Durante el periodo de transición, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina que se encuentra actualmente en funciones de manera inmediata deberá rendir un informe detallado de todos y cada uno de los recursos que maneja; el Órgano implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Órgano de Administración.

La persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y las demás personas integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina procederán a realizar de forma inmediata la entrega recepción que corresponda al Órgano de Administración del Poder Judicial.

El Órgano de Administración Judicial aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las designaciones que realice el Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrán recaer en personas que ocupen o hayan ocupado el cargo de persona magistrada o juez.

Una vez realizada la designación de los Integrantes del Órgano de Administración cesarán las funciones y atribuciones administrativas de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, así como su Presidente, Magistrado y Juez designado por el Pleno ante dicho órgano administrativo.

Las funciones y atribuciones en materia de Disciplina estarán a cargo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia hasta el 31 de agosto del 2027.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará con la substanciación de los procedimientos en materia de Disciplina Judicial que se encuentren pendientes de resolución, hasta en tanto se realice la elección del Tribunal de Disciplina Judicial y se tome la protesta de las personas Magistradas que lo integrarán.

En tanto se realizan las armonizaciones legislativas que correspondan, el Órgano de Administración del Poder Judicial ejercerá las atribuciones que le señala la presente Constitución, así como las que están consideradas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, quien deberá realizar la organización de las respectivas áreas administrativas conforme así lo determine su Pleno.

Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el acervo documental de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, pasarán a formar parte del Órgano de Administración del Poder Judicial.

A fin de evitar interpretaciones incorrectas del marco jurídico vigente, las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y de sus integrantes, se entenderán referidas al Órgano de Administración del Poder Judicial o a sus integrantes, respectivamente; sin que ello implique identidad entre dichos órganos ni sustitución alguna.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por el Órgano de Administración, de acuerdo con las atribuciones que mediante la presente reforma se le otorgan.

DÉCIMA SEGUNDA. El día de la entrada en vigor del presente Decreto, se dará por concluida la gestión de la persona que se encuentre ejerciendo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en punto de las nueve horas, el Pleno del Tribunal celebrará sesión extraordinaria, sin necesidad de convocatoria, con el único objeto de elegir, mediante votación secreta y por mayoría calificada de los integrantes, una terna de entre los cuales se elegirá a la persona titular de la Magistratura que Presidirá el Tribunal Superior de Justicia.

Terna que será remitida al Congreso del Estado para su validación directamente por el Pleno del Congreso, sin mayor trámite legislativo, mediante la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, quién hará la devolución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de manera inmediata para que, en caso de ser validada, de inmediato se elija por las dos terceras partes de sus integrantes a la persona titular de la Magistratura que asumirá la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quién durará en su cargo desde su elección y hasta el 31 de agosto del 2027; misma que será la responsable de la transición y entrega de dicho Poder en términos de lo establecido en el presente decreto.

En caso de no ser validada la terna por el Congreso del Estado, el Pleno del Tribunal deberá remitir una nueva terna, en la que no se podrán incluir a las personas que integraron la terna previa.

No podrán integrar la terna aquellas personas titulares de magistraturas que hayan ejercido u ostentado la presidencia del Poder Judicial del Estado.

El proceso de elección de la Persona Titular que presidirá el Tribunal Superior de Justicia del Estado y las acciones derivadas del mismo, será conducido, dirigido, coordinado y ejecutado, por la persona titular de la magistratura que sea elegida por mayoría simple de entre las tres personas magistradas que tenga mayor antigüedad en el cargo.

En el entendido, que la sesión a que se hace referencia en el párrafo primero del presente artículo será única y permanente hasta culminar el proceso de elección de la persona que presidirá el Poder Judicial.

En lo no previsto por el presente Decreto, serán aplicables supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en lo que no se opongan a su contenido.

DECIMA TERCERA. En tanto se expida la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Morelos que se reforma por virtud del presente Decreto, el ejercicio de la representación del Poder Judicial, en particular para la promoción de cualquier acción legal en su nombre, requerirá de la previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su calidad de órgano máximo de decisión.

Lo anterior, en virtud de que, si bien la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial ante los demás poderes del Estado, dicha función no implica la facultad discrecional de promover acciones legales en nombre de este sin la autorización expresa del Pleno, máxime cuando este último es el órgano superior de decisión dentro del Poder Judicial y sus determinaciones se adoptan por mayoría de votos de los magistrados presentes.

En consecuencia, la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia solo podrá ejercer la representación del Poder Judicial en litigios y acciones legales cuando ello derive de un acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno, actuando únicamente como un mandatario en ejecución de las decisiones del Tribunal, aun cuando haya manifestado una postura distinta en la deliberación respectiva.

DECIMA CUARTA. Para los efectos precisados en el presente decreto, las referencias al Órgano Político del Congreso del Estado, se entenderán a la Junta Política y de Gobierno, como órgano de la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, encargado de impulsar los entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno adopte las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

DÉCIMA QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el tres y concluida el ocho de abril del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LVI LEGISLATURA.- 2024-2027.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.-LVI LEGISLATURA.

DECLARATORIA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

I.- En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el tres y concluida el ocho de abril de 2025, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- El Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva para remitir el Dictamen en mención, a cada uno de los 36 municipios del estado, como se desprende de los acuses de recibo, lo anterior en termino de lo dispuesto en el artículo 147, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- El titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado del cómputo de los votos de los siguientes ayuntamientos: Yecapixtla, Xochitepec, Temixco, Cuernavaca, Huitzilac, Puente de Ixtla, Ayala, Ocuilco, Yautepec, Tetecala, Tepalcingo, Coatetelco, Axochiapan, Tlayacapan, Tlaltizapán, Coatlán del Río, Jantetelco, Jojutla, Tepoztlán, Amacuzac, Totolapan, Jiutepec, Hueyapan, Zacatepec, Tlalnepantla, Tetela del Volcán, Atlatlahucan y Mazatepec.

Dando un total de 28 votos aprobatorios.

IV.- La fracción I del artículo 147 Constitucional establece que, si las dos terceras partes de los ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado, se hará la declaratoria correspondiente.

V.- En mérito de lo anterior y toda vez que veintiocho de los treinta y seis municipios del Estado de Morelos han emitido su voto aprobatorio al dictamen en cuestión, relativo a las reformas, adiciones, derogaciones, considerando estas aprobadas, legales y aplicables, en términos de la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

En consecuencia, el Congreso del Estado de Morelos, en su LVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política Local:

Declara legal y válida

LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR ESTE CONGRESO, POR LO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y, EN CONSECUENCIA:

Expídase el Decreto respectivo, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el tres y concluida el ocho de abril de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Jazmín Juana Solano López
Presidenta

Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López
Secretaria

Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez
Secretaria
Rúbricas.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS